

ESCRITURA 336 /2008.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

IDEALAB S.A.-

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO del año DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparecen: Los señores ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Samborondón de tránsito por ésta, por sus propios y personales derechos; y, RAUL DE LA TORRE RONQUILLO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, economista, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este



contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denominará **IDEALAB S. A.**, los señores **ESTEBAN ALEJANDRO AMAADOR ALTGELT Y RAUL DE LA TORRE RONQUILLO**, ambos por sus propios y personales derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA IDEALAB S. A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

El nombre de la sociedad es: **IDEALAB S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- IDEALAB S. A.** será de carácter Civil, y se dedicará a brindar todo tipo de asesoramiento integral, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a personas naturales y jurídicas, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar toda clase de actos e intervenir en todo tipo de contratos civiles o mercantiles relacionados con su objeto y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Samborondón. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales.



previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Samborondón, cantón Samborondón, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, no pudiendo, en ningún caso, el capital suscrito ser inferior al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente ó del Gerente General de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal la ejercerán el Gerente General y el Presidente, sin limitación alguna, de forma individual.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, y demás funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión de entre los asistentes.- **ARTÍCULO**

NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente, o por el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Junta Generales Universales, de conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de

instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, de



conformidad con la Ley de compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales, aumentos y disoluciones del capital social de la Compañía; **E)** Nombrar anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; **F)** Autorizar al Presidente o Gerente General a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía; y, **G)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.**- El Gerente General y el Presidente de la Compañía, sean una persona natural o jurídica, podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, ejercerán individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las limitaciones establecidas en este estatuto, y tendrán las más amplias facultades administrativas, correspondiéndoles vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que consideren convenientes, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de que el Gerente General o el Presidente sean una persona jurídica, actuarán por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente, conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. El Presidente de la compañía será actuará como Presidente de las Juntas Generales de Accionistas y el Gerente General lo hará en calidad de Secretario de las mismas. Así mismo, les corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tienen poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con las limitaciones establecidas en este estatuto y con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente y el Gerente General estarán especialmente obligados a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley, de manera particular, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en (el



ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA

LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores declaran que el Capital social de la compañía **IDEALAB S. A.**, ha sido totalmente suscrito y pagado en numerario, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones;

en la forma que se detalla a continuación: a) **ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y paga el veinticinco por ciento de cada una, habiendo entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) **RAUL DE LA TORRE RONQUILLO** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, y paga el veinticinco por ciento, habiendo entregado en numerario la suma de cero punto veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.-

CLÁUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado Diego Ocampo Lascano para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, el Registro Único de Contribuyentes y cualquier otra diligencia relacionada con la compañía. Agregue usted, señora Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADO ESTEBAN AMADOR ALTGELT, Registro número siete mil setecientos cincuenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria; a los otorgantes, éstos la aprobaron

DE LA ÚL-



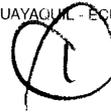
Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00601IKC000018-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación IDEALAB S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|------------------------------------|----------|
| AMADOR ALTGELT ESTEBAN ALEJANDRO | \$199.75 |
| DE LA TORRE RONQUILLO RAUL ARMANDO | \$0.25 |
| TOTAL | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 26 DE AGOSTO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090230002-9
 DE LA TORRE RONQUILLO RAUL ARMANDO
 12 FEBRERO 1949
 GUAYAS/COCINES/COCINES
 DD1- 0889 DD077
 GUAYAS/ BALCAR
 BALCAR 1949



ECUATORIANO ***** 520488222
 CASADO NIKELAN MINTOYA SACRAGO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 LUIS DE LA TORRE
 LUIS RONQUILLO
 GUAYAS
 15/11/2011
 01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

187-0245 NUMERO
 0902300029 CEDULA
 DE LA TORRE RONQUILLO RAUL
 ARMANDO
 GUAYAS QUAYAOUIL
 PROVINCA CANTON
 TARCUI
 PARRQUIA



RESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

TIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IDEALAB S.A.-

en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y
firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual
doy fe.-

ESTEBAN ALEJANDRO AMADOR ALTGELT

C.C.0908835333

C.V.154-0029



RAÚL DE LA TORRE RONQUILLO

C.C.0902300029

C.V.187-0245

Vale:

Dra. Katia Murrjeta Wong
NOTARIA PÚBLICA

OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello, contiene este
CUARTO TESTIMONIO, en SIETE-----
-----fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sellé
y firmo en Guayaquil, a 27 de agosto de 2008.-

Vale:
Dra. Katia Murrjeta Wong
NOTARIA PÚBLICA



DOY-

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IDEALAB S.A.**, celebrada en esta Notaría, el veintiséis de agosto de dos mil ocho, tomé nota de la Resolución Número CERO OCHO-G-IJ-CERO CERO CERO CINCO SIETE OCHO CERO, de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, mediante la cual, el señor Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, dos de septiembre de dos mil ocho.- *Haci*

Doña Dalia Mercedes Vique



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1574 a 1583 con el número de inscripción 298 celebrado entre: ([IDEALAB S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 08-G-IJ-0005780] de fecha [Dos de Septiembre de Dos Mil Ocho].



Ab. Jorge Conejo Arias
Firma del Registrador

[Handwritten signature]
CORTESIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0019704

Guayaquil, 24 SEP 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IDEALAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

